



# UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ MARÍA ARGUEDAS

## RESOLUCIÓN N° 0281-2021-CO-UNAJMA

### RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA

Andahuaylas, 1 de octubre de 2021

- 1 -

**VISTOS:** El Informe N° 040-2021-D-OCRI-JJOC-UNAJMA, de fecha 08 de setiembre de 2021; la Opinión Legal N° 124-2021-UNAJMA-OAJ-Imm, de fecha 21 de setiembre de 2021; el Acuerdo N° 01-2021-CO-UNAJMA de fecha 30 de setiembre de 2021 de Sesión Ordinaria de la Comisión Organizadora de la UNAJMA y;

#### CONSIDERANDO:

Que, por Ley N° 28372 del 29 de octubre de 2004, se crea la Universidad Nacional José María Arguedas con sede en la Provincia de Andahuaylas, Región Apurímac; y por Resolución N° 035-2017-SUNEDU/CD del 02 de octubre de 2017, el Consejo Directivo de la SUNEDU, otorga la Licencia Institucional a la Universidad Nacional José María Arguedas;

Que, la Ley Universitaria **Ley N° 30220 en su Artículo 8°**, respecto a la autonomía universitaria, establece que *“El estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: Normativo, De gobierno, Académico, Administrativo y Económico”*;

Que, según **Ley N° 30220 en su artículo 29°**, establece *“Aprobada la Ley de creación de una Universidad Pública, el Ministerio de Educación, constituye una comisión organizadora por tres (03) académicos de reconocido prestigio, que cumplan los mismos requisitos para ser Rector y como mínimo un (01) miembro en la especialidad que ofrece la Universidad. Esta comisión tiene a su cargo la aprobación del estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica y administrativa de la Universidad formulados en el instrumento de planeamiento, así como su conducción y dirección hasta que constituyan los Órganos de Gobierno que, de acuerdo a la presente Ley, le correspondan”*;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, de fecha 27 de julio de 2021, se aprueba el Documento Normativo denominado **“Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las comisiones organizadoras de las universidades públicas en proceso de constitución”**; en el punto V. **Disposiciones Generales**, literal 5.2. **Comisión Organizadora**, define lo siguiente: *“Es un órgano de gestión constituido y designado por el Ministerio de Educación, el mismo que está integrado por tres académicos de reconocido prestigio a dedicación exclusiva. Tiene a su cargo la aprobación del estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica y administrativa de la universidad, formulados en los instrumentos de planeamiento; así como, la conducción y dirección de la universidad hasta la constitución de los órganos de gobierno”*;

Que, la Ley Universitaria, Ley N° 30220, en el artículo **59 Atribuciones del Consejo Universitario**, señala que El Consejo Universitario tiene las siguientes atribuciones: (...), **59.13** *“Celebrar convenios con universidades extranjeras, organismos gubernamentales, internacionales u otros sobre investigación científica y tecnológica, así como otros asuntos relacionados con las actividades de la universidad”*;

Que, mediante Resolución N° 056-2021-CO-UNAJMA, se autorizó al Dr. Manuel Isaías Vera Herrera, Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional José María Arguedas, suscribir los Convenios Marco y Convenios Específicos Interinstitucionales;

Que, mediante Decreto Supremo N° 025-2021-SA, en su Artículo 1 Prorroga el Estado de Emergencia Sanitaria declarado mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, prorrogada por los Decretos Supremos N° 020-2020-SA, N° 027-2020-SA, N° 031-2020-SA y N° 009-2021-SA, a partir del 3 de setiembre de 2021 por un plazo de ciento ochenta (180) días calendario;

Que, por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19, el Poder Ejecutivo, mediante Decreto Supremo N° 152-2021-PCM, en su Artículo 1 Prorroga el Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, prorrogado por Decreto Supremo N° 201-2020-PCM, Decreto Supremo N° 008-2021-PCM, Decreto Supremo N° 036-2021-PCM, Decreto Supremo N° 058-2021-PCM, Decreto Supremo N° 076-2021, Decreto Supremo N° 105-2021-1PCM, Decreto Supremo N° 123-2021-PCM; Decreto Supremo N° 131-2021-PCM y Decreto Supremo N° 149-2021-PCM, por el plazo de treinta y un (31) días calendario, a partir del viernes 1 de octubre de 2021;

Que, mediante Informe N° 040-2021-D-OCRI-JJOC-UNAJMA, de fecha 08 de setiembre de 2021, el Ing. Juan José Oré Cerrón, en su condición de director de Cooperación y Relaciones Internacionales presenta al Presidente de la Comisión Organizadora de la UNAJMA, Dr. Manuel Isaías Vera Herrera, opinión técnica respecto del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la Universidad Nacional José María Arguedas y la Cooperativa de Ahorro y Crédito “Los Andes” Cotarusi – Aymaraes, consignando en la CONCLUSIÓN de dicho informe lo siguiente:

#### “4. CONCLUSIÓN

*En virtud de las consideraciones expuestas, la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales emite OPINION FAVORABLE al CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL QUE SUSCRIBEN LA UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ MARÍA ARGUEDAS Y LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO “LOS ANDES” COTARUSI - AYMARAEES.*

*En ese sentido, se remite el proyecto del convenio en dos (02) ejemplares.*

*Al respecto la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales solicita por medio de su despacho derivar a quien corresponda para la cooperación interinstitucional para beneficio de ambas partes. En ese sentido que formule la OPINIÓN LEGAL; de esta forma se estaría formalizando el acuerdo de ambas partes”;*



# UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ MARÍA ARGUEDAS

## RESOLUCIÓN N° 0281-2021-CO-UNAJMA

### RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA

Andahuaylas, 1 de octubre de 2021

-2-

Que, mediante Opinión Legal N° 124-2021-UNAJMA-OAJ-Imm, de fecha 21 de setiembre de 2021, dirigida al Presidente de la Comisión Organizadora de la UNAJMA, Dr. Manuel Isaías Vera Herrera; donde el Abog. Lorenzo Mariluz Martínez, en su condición de Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, consiga en el ANÁLISIS de la mencionada Opinión Legal, lo siguiente:

#### “ANÁLISIS:

Que, conforme se desprende de los objetivos y compromisos, estipulados en el proyecto del “CONVENIO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL JOSE MARIA ARGUEDAS DE ANDAHUAYLAS Y LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO “LOS ANDES” COTARUSI – AYMARAEES” la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales participa como intermediario entre los representantes de la UNAJMA y LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO “LOS ANDES” COTARUSI – AYMARAEES, que declaran por voluntad suscribir un convenio interinstitucional de cooperación con el objeto de establecer los lineamientos generales que permitan canalizar los préstamos personales que bajo la modalidad de descuento por planilla que otorgara “LA COOPAC LOS ANDES” a los trabajadores nombrados activos, contratados, personal CAS, cesantes y fiadores y/o avales de “LA UNAJMA”, que califiquen según las políticas crediticias de la “LA COOPAC LOS ANDES” y la expresa autorización de “LA UNAJMA”

El convenio establece además las obligaciones a cargo de cada una de las partes para perfeccionar y asegurar un proceso transparente y acorde a las normas legales vigentes.

Por lo tanto, los trabajadores nombrados activos, contratados, personal CAS, cesantes y fiadores y/o avales serán denominados indistintamente como BENEFICIARIOS en el presente documento, salvo que se señale expresamente algún tratamiento distinto.

La ley del Procedimiento Administrativo General, nos faculta a la colaboración institucional, entre otros, mediante convenios de esta naturaleza. Conforme a nuestro Estatuto, se puede verificar que, las estrategias, planes entre otras acciones, corresponden a nuestra responsabilidad en el bienestar de nuestra comunidad universitaria y teniendo la posibilidad de extender nuestra relaciones interinstitucional, a efectos de vernos favorecidos de forma recíproca, lo que se hace necesario su suscripción del presente convenio, elevándola a la instancia correspondiente para su aprobación mediante la resolución que su despacho deba emitir.

Que, mediante INFORME N°040-2021-D-OCRI-JJOC-UNAJMA, el Director de la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales, el Ing. Juan José Ore Cerrón, en la conclusión del referido informe emite la Oficina de Cooperación Técnica Internacional emite OPINION TÉCNICA FAVORABLE al “CONVENIO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL JOSE MARIA ARGUEDAS DE ANDAHUAYLAS Y LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO “LOS ANDES” COTARUSI – AYMARAEES”; y remite el proyecto del convenio en dos (02) ejemplares”;

Que, en la Opinión Legal N° 124-2021-UNAJMA-OAJ-Imm, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica OPINA: “APROBAR, la suscripción del “CONVENIO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL JOSE MARIA ARGUEDAS DE ANDAHUAYLAS Y LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO “LOS ANDES” COTARUSI – AYMARAEES”.”;

Que, por Acuerdo N° 01-2021-CO-UNAJMA de fecha 30 de setiembre de 2021 de Sesión Ordinaria, la Comisión Organizadora por **UNANIMIDAD APROBÓ** suscribir el Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la Universidad Nacional José María Arguedas y la Cooperativa de Ahorro y Crédito “Los Andes” Cotarusi - Aymaraes; cuyo objeto es establecer los lineamientos generales que permitan canalizar los préstamos personales que bajo la modalidad de descuento por planilla;

Por estos considerandos y en uso de las atribuciones, facultades y Autonomía Universitaria que le confiere el artículo 18° de la Constitución Política del Estado, la Ley Universitaria N° 30220, Ley N° 28372 que crea la Universidad Nacional José María Arguedas y la Resolución N° 035-2017-SUNEDU/CD que otorga la Licencia Institucional a la Universidad;

#### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: SUSCRIBIR** el CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ MARÍA ARGUEDAS Y LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO “LOS ANDES” COTARUSI - AYMARAEES; cuyo objeto es establecer los lineamientos generales que permitan canalizar los préstamos personales que bajo la modalidad de descuento por planilla.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR** a la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales de la Universidad Nacional José María Arguedas, adoptar las acciones correspondientes para el cumplimiento de la presente resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

Dr. Manuel Isaías Vera Herrera  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ORGANIZADORA

Abog. Rodney Veliz Montefinos  
SECRETARIO GENERAL

## **CONVENIO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL QUE SUSCRIBEN LA UNIVERSIDAD NACIONAL JOSE MARIA ARGUEDAS DE ANDAHUAYLAS Y LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO LOS ANDES COTARUSI AYMARAEES.**

Conste por el presente documento materia de convenio que celebran de una parte **LA UNIVERSIDAD NACIONAL JOSE MARIA ARGUEDAS DE ANDAHUAYLAS**, creada mediante Ley N° 28372, con RUC N° RUC 20527760314, con domicilio legal en el Jr. Juan Francisco Ramos N° 380. Provincia de Andahuaylas, debidamente representado por el Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad **Sr. MANUEL ISAIAS VERA HERRERA**, identificado con DNI N° 17839938, que en adelante se denominara “**LA UNAJMA**”, y la otra parte **LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO LOS ANDES COTARUSI AYMARAEES**, con RUC N° 20526918429, con domicilio legal en la Av. Perú 307 del Distrito y Provincia de Abancay, representado por su Administrador **GILBERSON CRUZ RAMOS**, con DNI N° 43315963 con poder inscrito en la partida registral N° 11001431 del Registro de Cooperativas de la oficina registral de Abancay, Libro de Cooperativas de la Oficina de Registros Públicos de Abancay, que en adelante se le llamara “**LA COOPAC LOS ANDES**”, bajo los términos y condiciones siguientes:

### **PRIMERO: ANTECEDENTES.**

- 1.1 “LA UNAJMA”** Somos una universidad pública, con clara orientación intercultural, que brinda formación profesional integral y realiza investigación científica, humanista y tecnológica de calidad para el desarrollo de la Región Apurímac y el País.
- 1.2 “LA COOPAC LOS ANDES”**, Es una persona jurídica de Derecho Cooperativo sin fines de lucro basada en un convenio social que se sustenta en la solidaridad y la ayuda mutua de sus miembros, con el propósito de satisfacer colectivamente las necesidades de ahorros, préstamos, educación cooperativa y servicios complementarios a sus socios, reguladas por Ley N° 26702 Ley General del Sistema Financiero, Ley General de Cooperativas D.S. N° 074-90-TR y supervisadas por la Federación Nacional de Cooperativas de Ahorro y Crédito del Perú (FENACREP).

### **SEGUNDO: MARCO LEGAL**

El presente Convenio se sustenta en los siguientes dispositivos legales:

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 26702 Ley General del Sistema Financiero
- Ley General de Cooperativas DS. N° 074-90-TR
- Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Decreto Legislativo N° 85 Ley General de Cooperativas.
- TUO de la Ley General de Cooperativas Aprobado por DS.N° 074-90-TR.
- Ley General Universitaria N° 23733.
- Ley General de Educación N° 23384.
- Decreto Supremo N° 010-2014 EF aprueban normas complementarias para que las entidades públicas realicen afectaciones en la Planilla de Remuneraciones.
- Decreto Supremo N° 074-90-TR – TUO, Aprueba la ley General de Cooperativas y sus Modificatorias.

### **TERCERO: OBJETIVO.**

El objeto del presente convenio es establecer los lineamientos generales que permitan canalizar los préstamos personales que bajo la modalidad de descuento por planilla que otorgara “**LA COOPAC LOS ANDES**” a los trabajadores nombrados activos, contratados, personal CAS, cesantes y fiadores y/o avales de “**LA UNAJMA**”, que califiquen según las políticas crediticias de la “**LA COOPAC LOS ANDES**” y la expresa autorización de “**LA UNAJMA**” El convenio establece además las obligaciones a cargo de cada una de las partes para perfeccionar y asegurar un proceso transparente y acorde a las normas legales vigentes.

Por lo tanto, los trabajadores nombrados activos, contratados, personal CAS, cesantes y fiadores y/o avales serán denominados indistintamente como **BENEFICIARIOS** en el presente documento, salvo que se señale expresamente algún tratamiento distinto.

### **CUARTO: ÁMBITO DE APLICACIÓN**

El presente convenio tiene alcance a todos los trabajadores nombrados activos, contratados, personal CAS y cesantes de “**LA UNAJMA**” y todas sus unidades dependientes.

### **QUINTO: PRECALIFICACION, AUTORIZACION Y CONDICIONES.**

1. “**LA COOPAC LOS ANDES**” otorgará una CARTA DE AUTORIZACION DE DESCUENTO POR PLANILLA, en la que LOS BENEFICIARIOS autorizan a “**LA UNAJMA**” a debitar de su planilla de haberes el importe de las amortizaciones para su abono en “**LA COOPAC LOS ANDES**”.
2. La carta de autorización deberá ser ejecutada indistintamente ya sea en su condición de deudor principal y/o aval solidario, bastando la presentación del documento correspondiente al área encargada de realizar los descuentos por planilla para su ejecución.
3. Al vencimiento natural o anticipado por cualquier causa del presente convenio “**LA UNAJMA**” se compromete a continuar realizando los descuentos por planilla a los **BENEFICIARIOS** hasta la total cancelación de los préstamos otorgados bajo el presente convenio
4. Tener presente que los **BENEFICIARIOS** no debe exceder su capacidad de endeudamiento de hasta el 70%; para evaluar la solvencia se debe considerar las retenciones judiciales, deudas con otras instituciones financieras o acreedores que sean de conocimiento de “**LA UNAJMA**”.
5. El monto del préstamo se otorgará de acuerdo a la capacidad de pago del **BENEFICIARIO**; y la tasa de interés se otorgará de acuerdo con lo establecido por **LA COOPAC LOS ANDES** en el tarifario para dicho producto.
6. Todos los trabajadores que tengan crédito vigente con la COOPAC los ANDES pendiente de pago y hayan suscrito la autorización para el descuento correspondiente (carta de autorización de descuento) deberán ser descontado en sus remuneraciones hasta la cancelación total de la obligación; para ser efectivo el mismo bastara la presentación de la autorización de descuento ante el área encargada de realizar los descuentos, inclusive pudiendo ser aplicados de forma retroactiva a los créditos vencidos ya sea en calidad de deudor principal y/o aval.

### **SEXTO: OBLIGACIONES DE LAS PARTES.**

#### **6.1 OBLIGACIONES DE LA “LA UNAJMA”**

1. Proporcionar a “**LA COOPAC LOS ANDES**” mensualmente información pública de su personal en virtud de acuerdo a lo establecido en el numeral 3° del artículo 22<sup>1</sup> de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública - Ley 2780611.

<sup>1</sup> Artículo 22°- información que deben publicar todas las Entidades de la Administración Pública.

...3. Información de su personal especificando: personal activo y, de ser el caso, pasivo, número de funcionarios, directivos, profesionales, técnicos, auxiliares, sean éstos nombrados o contratados por un periodo mayor a tres (3) meses en el plazo de un año sin importar el régimen laboral al que se encuentren sujetos, o la denominación del presupuesto o cargo que desempeñen, rango salarial por categoría y el total del gasto de remuneraciones, bonificaciones, y cualquier otro concepto de índole remunerativo, sea pensionable o no...

2. Hacer cumplir la CARTA DE AUTORIZACION DE DESCUENTO POR PLANILLA y descontar mensualmente de los ingresos de los **BENEFICIARIOS** el monto total de las cuotas y realizar la transferencia oportuna de los importes descontados a “**LA COOPAC LOS ANDES**”. El descuento mensual deberá tener prioridad sobre cualquier otro compromiso de deuda que los **BENEFICIARIOS** asuman o adquieran con posterioridad a los préstamos otorgados por “**LA COOPAC LOS ANDES**”, con excepción de los descuentos de Ley y por mandato judicial, si lo hubiere. Estas obligaciones se mantendrán vigentes hasta la cancelación de la última cuota de los préstamos otorgados durante la vigencia del presente contrato.
3. Abonar mensualmente a “**LA COOPAC LOS ANDES**” los descuentos realizados a los **BENEFICIARIOS** en los cinco (05) días hábiles de haber realizado el descuento, y entregar una relación detallada de los descuentos ejecutados, el pago deberá realizarse mediante la entrega de cheque a nombre de la “**COOPAC LOS ANDES**”.
4. “**LA UNAJMA**” deja constancia que las personas que lo representan en el presente Convenio tienen poderes suficientes para obligarlos válidamente.
5. “**LA UNAJMA**” declara conocer que si algún **BENEFICIARIO**, es cesado, despedido, solicita licencia sin goce de haber, renuncia o incurre en alguna otra situación que implique el cese del pago de sus remuneraciones por un periodo de tiempo mayor a un mes o indefinidamente, “**LA UNAJMA**” se obliga a comunicar por escrito a “**LA COOPAC LOS ANDES**” dentro de las (24) horas de producido tal hecho la situación comentada además de si el caso lo amerita y la legislación vigente lo permite la correspondiente afectación de sus beneficios sociales hasta los importes que fueran de su libre disponibilidad con el objeto de cancelar o amortizar el importe del saldo de su deuda con “**LA COOPAC LOS ANDES**”; para ello cada **BENEFICIARIO** firmará la CARTA DE AUTORIZACION DE DESCUENTO POR PLANILLA cuyo formato se adjunta como Anexo A del presente convenio.
6. Si al término de la vigencia del presente convenio, los **BENEFICIARIOS** no ha culminado con cancelar la deuda, “**LA UNAJMA**” seguirá descontando hasta la cancelación total de la obligación del titular así como también de los prestamos avalados y/o garantizados siempre en cuando se hayan otorgado dentro de la vigencia del presente convenio.
7. Los respectivos formatos para realizar el descuento y el cronograma de presentación, será establecido por el área correspondiente.
8. Brindar acceso a las instalaciones de “**LA UNAJMA**” para que el personal de “**LA COOPAC LOS ANDES**”, promocióne los productos, servicios, beneficios del convenio y sus actividades.
9. Se compromete a participar en la selección, calificación, supervisión y control académico de los estudiantes, para el cumplimiento de las prácticas pre profesionales de forma eficiente en “**LA COOPAC LOS ANDES**”

## **6.2 OBLIGACIONES DE LA COOPAC LOS ANDES.**

1. Brindará a los **BENEFICIARIOS** los diferentes productos a tasa más bajas del mercado y servicios así como ahorros sin ningún costo de mantenimiento, Itf y comisiones.
2. Remitir en forma oportuna y mensual la relación detallada de los usuarios, con los montos a descontar de acuerdo al cronograma de pagos establecido y aceptado por los **BENEFICIARIOS**, a fin que se canalicen los descuentos a través de Planilla Única de Remuneraciones, para su reembolso a “**LA COOPAC LOS ANDES**”.
3. Otorgará a LOS **BENEFICIARIOS** CARTA DE AUTORIZACION DE DESCUENTO POR PLANILLA, donde figure una cláusula, por la cual, el asociado autoriza de manera expresa para que “**LA UNAJMA**” le descúente la cuota del/los préstamo/s otorgados al titular y/o avalado en forma mensual, en la Planilla Única de Remuneraciones a favor “**LA COOPAC LOS ANDES**”.

4. Cumplir con los formatos establecidos por “**LA UNAJMA**” para realizar los descuentos por planilla a los **BENEFICIARIOS**.
5. Del total de las sumas a retener mensualmente y abonar a favor de ‘**LA COOPAC LOS ANDES**’, por derechos de servicio que presta ‘**LA UNAJMA**’, ‘**LA COOPAC LOS ANDES**’ abonará a ‘**LA UNAJMA**’ el equivalente al 1.5 % (según acuerdo entre las partes).
6. ‘**LA COOPAC LOS ANDES**’ realizara campaña de promoción dirigida a los servidores de ‘**LA UNAJMA**’
7. Acoger a los estudiantes de las escuelas profesionales de Administración de Empresas, Ingeniería de Sistemas, Ingeniería Agroindustrial, Contabilidad, Ingeniería Ambiental y Educación Intercultural de ‘**LA UNAJMA**’, previa presentación de la carta de presentación de ‘**LA UNAJMA**’, para la realización de sus prácticas pre profesionales por un periodo mínimo de cuatro meses, con una jornada laboral mínimo de 5 horas diarias y brindarle todas las condiciones para su desarrollo profesional, de acuerdo a la necesidad de “**LA COOPAC LOS ANDES**”.
8. Asignar una propina al estudiante cuyo monto será determinado de acuerdo a la naturaleza de las actividades que realice el practicante por 5 horas diarias de prácticas como mínimo.

#### **SETIMO: VIGENCIA.**

La vigencia del Presente convenio es de (04) cuatro años, contado a partir de la firma por ambas partes del presente convenio, pudiendo renovarse por común acuerdo de las partes.

Transcurrido el plazo de vigencia, el convenio se renovará en forma automática por períodos iguales, salvo que medie comunicación escrita en sentido contrario remitida por cualquier parte con una anticipación de por lo menos 60 días calendario a su vencimiento.

#### **OCTAVO: RESOLUCIÓN**

El presente convenio podrá ser resuelto únicamente, por incumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente documento por cualquiera de las partes, para lo cual la parte afectada comunicará por escrito, vía Notarial, a la otra parte la decisión asumida en un plazo no menor de (30) treinta días calendario de anticipación, sin que tal decisión genere pago de lucro cesante o cualquier otro tipo de pago por indemnización.

En caso de resolución por cualquiera de las partes y/o término del convenio, los descuentos por planilla a los trabajadores y garantes y pagos mensuales “**LA COOPAC LOS ANDES**”, seguirá afectando hasta cancelar la deuda en su totalidad.

#### **NOVENO: COMUNICACIÓN ENTRE LAS PARTES**

Toda comunicación, aviso o notificación que se cursen las partes entre sí, surtirá efectos en los domicilios consignados en la parte introductoria del presente Convenio cualquier variación del mismo, deberá ser puesta en conocimiento de la otra parte por escrito, con una anticipación no mayor de (10) diez días calendarios

#### **DECIMO: COORDINACION**

Las coordinaciones para la ejecución de prácticas pre profesionales se realizarán con los suscritos a través de los Directores de Escuela de “**LA UNAJMA**”; y por otra parte de “**LA COOPAC LOS ANDES**” a través del Sub Gerente de Administración y Finanzas o quien haga las veces.

#### **DECIMO PRIMERO: ASPECTOS OPERATIVOS**

10.1 El presente convenio no tiene ningún nexo en la relación contractual por el servicio o préstamo realizado a los **BENEFICIARIOS** de “**LA UNAJMA**” con “**LA COOPAC LOS ANDES**”, en tal sentido:

En caso de producirse la conclusión del vínculo entre “**LA UNAJMA**” y el asociado y existe un saldo deudor por concepto del préstamo otorgado, “**LA UNAJMA**” no asume ninguna obligación.

- 10.2 “**LA UNAJMA**” No tiene ninguna intervención en la relación económica entre el trabajador y “**LA COOPAC LOS ANDES**”, no siendo responsable solidario en la eventualidad del no reconocimiento de deuda por parte del trabajador, pues su labor es de estricta facilitación de acceso al préstamo entre “**LA COOPAC LOS ANDES**” y el trabajador

En señal de conformidad en todas y cada una de las cláusulas del presente Convenio, las partes lo suscriben en (03) tres ejemplares igualmente válidos.

Andahuaylas, 15 de setiembre del 2021